

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Junio 5 de 2012 • No. 369





CONTENIDO

ACUERDO N° 0004 de Junio 05 de 2012 3
"MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL ACUERDO 031 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“Mediante el cual se actualiza el Acuerdo 031 del 12 de diciembre de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO N° 0004
(Junio 05 de 2012)

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia, y los Artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 ,Ley 819 de 2003, Ley 617

del 2000 y Ley 1483 de 2011.

ACUERDA TITULO MARCO CONCEPTUAL
CAPÍTULO I
CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 1° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así

Artículo 1. ESTATUTO ORGANICO

Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla y el de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución y de los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996.

Por lo anterior, el Distrito y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto en lo que expresamente se refieran a las entidades territoriales y lo establecido en el presente Estatuto.

El presente Acuerdo compila las normas legales de aplicación en el Distrito, adapta las normas nacionales a las necesidades y competencias del Distrito y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el Distrito.(Decreto 111/ 96 Artículo 1, Ley 38/89, artículo 1o.; Ley 179/94, artículo 55, inciso1°)

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 3° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 3° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 3.- COBERTURA DEL ESTATUTO

Cobertura del estatuto. Consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al Presupuesto General del Distrito, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden distrital y el presupuesto distrital.

El Presupuesto Distrital comprende a la Alcaldía y sus dependencias, los Fondos sin personería jurídica, la Contraloría, la Personería y el Concejo Distrital.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione (L. 38/89, art. 2°; L. 179/94, art. 1°).

PARÁGRAFO 1.- Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden distrital cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Distrito o Sociedades de Economía Mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden distrital. (Decreto 111/ 96 Artículo 4, Ley 179/94, artículo [63](#)).

PARÁGRAFO 2.- Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden distrital.

PARÁGRAFO 3.- Exclusivamente para efectos presupuestales los fondos sin personería jurídica constituirán una sección del Presupuesto General del Distrito. En esta categoría se encuentran: El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso; El Fondo Distrital de Prevención y Atención de Desastres; El Fondo Distrital de Salud; El Fondo de Seguridad y Convivencia, El Fondo de Contingencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y de Ley 819 de 2003, y los demás fondos creados por la Ley y adoptados por Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 4° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 4° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 4°.- SISTEMA PRESUPUESTAL

El sistema presupuestal distrital está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Distrito.

ARTÍCULO 4.- Modificase el artículo 5° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 5° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 5°.- PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración distrital y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Desarrollo Distrital.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Distrital.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez años, y será ajustado anualmente.

PARÁGRAFO.-En caso en que el Distrito se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez años, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, Ajuste Fiscal o Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

ARTICULO 5.- Modificase el artículo 6° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 6° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 6°.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital que deberá ser concordante con las metas del Marco Fiscal de | Mediano Plazo y de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación de la inversión establecidos en el Marco de Fiscal de Mediano Plazo

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas, clasificados por Sectores, Órganos y Programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y demás Leyes que la modifiquen.

| El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, con la participación de las Secciones y Órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, y será presentado al Consejo de Gobierno Distrital antes del 30 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 6.- Modificase la denominación y el contenido del artículo 28° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 28° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 28°.- BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el Secretario Distrital de Planeación, o quien este delegue, mediante el desarrollo y la adopción de herramientas, procedimientos y metodologías que faciliten el proceso, con el fin de materializar los objetivos, metas y resultados previstos.

ARTÍCULO 7.- Modificase el Artículo 2° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 2° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 2°.- ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO

El Acuerdo Anual de Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, es el acto administrativo de iniciativa del Alcalde Distrital, que se presenta para la discusión y aprobación del Concejo Distrital, a través del cual se adopta el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla para la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 8.- Modificase el artículo 7° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 7° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 7° - CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL, CODFIS

El sistema presupuestal del Distrito de Barranquilla será coordinado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en general de la gestión financiera del Distrito.

Son funciones del Consejo Distrital de Política Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Nacional; las Leyes y los Acuerdos que las crean, las siguientes:

- 1 Asesorar al Alcalde Distrital sobre la política fiscal del Distrito con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en materia de rentas, gastos, endeudamiento, y sugerir medidas encaminadas a impedir el déficit presupuestal.
- 2 Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluido el Plan financiero y las metas anuales del superávit primario.
- 3 Aprobar los lineamientos de programación presupuestal, para los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y.
- 4 Autorizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias previamente a su presentación al Concejo Distrital y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
- 5 Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-, y autorizar sus modificaciones.
- 6 Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación, sin perjuicio de la autonomía que la ley le otorga a las empresas.
- 7 Realizar el seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y en general de la gestión financiera del Distrito, y definir medidas para su cumplimiento.
- 8 Emitir concepto del impacto fiscal de la declaratoria de importancia estratégica para el trámite de autorizaciones de vigencias futuras ordinarias que superen el periodo de gobierno, de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, donde se valore la consistencia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 9 Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas y asimiladas.
- 10 Establecer las directrices y controles aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y asimiladas para la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que ellas generen.
- 11 Emitir concepto sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.
- 12 Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO: Para el funcionamiento del CODFIS y la publicidad de sus actuaciones se podrán aplicar los lineamientos de Gobierno en Línea y los medios electrónicos definidos en la Ley 527 de 1999 y demás Leyes que la modifiquen.

ARTÍCULO 9.- Modifícase el artículo 8° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 8° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 8°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL, CODFIS

El Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, estará conformado por El Alcalde Distrital, quien lo presidirá, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Distrital de Planeación, el Jefe de la Oficina de Tesorería, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Gerencia de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda quienes tendrán voz y voto.

Los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Jefes de los demás Órganos y Secciones Presupuestales podrán ser invitados para efectos de sustentar temas del orden del día.

ARTÍCULO 10.- Modificase el artículo 10° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 9° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 9°.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y sus entidades descentralizadas, son pautas determinadas por la Constitución Política y las Leyes Orgánicas expedidas por el Congreso para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo Anual de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Modificase el numeral 2 del artículo 27° del Acuerdo 031 de 1996 modificado por el artículo 1° del Acuerdo 06 de 2008. El numeral 2 del Artículo 27° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 27 del Acuerdo 031 de 1996.

2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

El numeral 2, del Artículo 27 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 006 de 2008, quedará así: **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, en el Distrito de Barranquilla, el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en banco de proyectos del Distrito de Barranquilla.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS Distrital.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Corporación de Elección Popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del Distrito y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Distrito, de forma que se garantice la sujeción distrital a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la administración distrital como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de

la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Distrital, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En el Distrito de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde Distrital; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 12.- Modifícase el artículo 10° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 10° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 10.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el Presupuesto General del Distrito se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes del Distrito, de los Fondos Especiales, de los Recursos de Capital, y de los Ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.
- b) El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones. Incluirá las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Alcaldía y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden distrital, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.
- c) Disposiciones Generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito, las cuales registrarán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.)

ARTÍCULO 13.- Modifícase el artículo 11° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 11° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Distrito se clasificará en: Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, Recursos de Capital e Ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

ARTÍCULO 14.- Modifícase el artículo 13° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 13° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, los Ingresos Corrientes se clasificarán en Tributarios y no Tributarios. Los Ingresos Tributarios se subclasificarán en Impuestos Directos e Indirectos, y los Ingresos no Tributarios comprenderán las tasas y las multas. Concordancia: (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo [55](#), inciso 10 y artículos [67](#) y [71](#)). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996)

ARTÍCULO 15.- Modificase el artículo 14° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 14° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 14.- RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Distrito causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Distrito.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año -de acuerdo con el monto de los cupos autorizados por el Concejo Distrital que se proyecten utilizar en el vigencia fiscal con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo-, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden distrital, de las empresas industriales y comerciales distritales y de las sociedades de economía mixta del orden distrital, y el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como desembolso de créditos de tesorería, el recibo de depósitos, el descuento de documentos que se realicen y deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos, y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden distrital liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Distrito, de libre inversión. El Consejo de Gobierno Distrital determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Distrito, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Distrital y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 4.- Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Distrito, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Distrito, deben ser consignados en el Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos distritales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Los rendimientos financieros originados en rentas propias de las entidades descentralizadas le pertenecen a la entidad titular de la renta. La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Oficina de Tesorería realizará el seguimiento y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Parágrafo.

ARTÍCULO 16.- Modificase el artículo 15° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 15° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 15.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden distrital. Para estos efectos entiéndase por:

1. **RENTAS PROPIAS.** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden distrital, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Distrito.

2 RECURSOS DE CAPITAL. Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Distrital y distribuidos por el Alcalde Distrital; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARÁGRAFO.- Los ingresos corrientes de los establecimientos públicos que provienen de transferencias corrientes de la administración central del Distrito no se computan como Ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del Distrito para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento Público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 17.- Modificase el artículo 16° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 16° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 16.- CONFORMACIÓN.

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano o fondo, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Distrito son: Concejo Distrital, Personería Distrital, Contraloría Distrital, Alcaldía Distrital y sus dependencias denominada Administración Central, una (1) por cada Fondo Especial, y una (1) por cada Establecimiento Público Distrital.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

ARTÍCULO 18.- Modificase el artículo 39° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 18 del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 39- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA DISTRITAL

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, durante cada vigencia fiscal en el Distrito de Barranquilla en el proceso de formulación del proyecto de presupuesto y en su aprobación se observará que las apropiaciones para gastos de la Personería Distrital, la Contraloría Distrital y el Concejo Distrital, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 19.- Modificase el artículo 20° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 20° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 20.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, la Administración Distrital adelantará los acuerdos de pago y sus modificaciones correspondientes para efectos de sanear el déficit fiscal, para lo cual deberá proyectar el espacio presupuestal y el esfuerzo fiscal requerido para el cumplimiento de los acuerdos que se modifiquen o suscriban en virtud de las competencias del presente estatuto.

Cuando el Distrito tenga suscritos programas de Saneamiento Fiscal, Convenios de Pago, Planes de Desempeño o Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de conformidad con la Ley, el pago del déficit

se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos y en sus modificaciones.

ARTÍCULO 20.- Modificase el artículo 30° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 30° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 30.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el gobierno distrital podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 21.- Suprímase una expresión del inciso tercero del artículo 32 del Acuerdo 031 de 1996.

ARTÍCULO 32.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Se suprime la siguiente expresión del inciso tercero del artículo 32 del Acuerdo 031 de 1996:

| “Las conciliaciones cualquiera que sea su naturaleza-, requieren de certificado de disponibilidad previo a su iniciación”

ARTÍCULO 22.- Modificase el artículo 35° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 35° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 35.- TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por la Secretaría Distrital de Planeación con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá corresponder a las metas y prioridades fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión. La verificación de esta disposición será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 23.- Modificase el artículo 41° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 41° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 41.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE DISTRITAL

Las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, consolidarán el Proyecto de Presupuesto y lo presentarán al Alcalde Distrital antes del 30 de septiembre.

PARÁGRAFO.- Los funcionarios públicos del Distrito a los que se refiere el presente artículo tienen la obligación de incorporar en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el Déficit Fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 24.- Modificase el artículo 42° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 42° del Acuerdo 031

de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 42.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El Alcalde Distrital someterá el Proyecto del Presupuesto General del Distrito a consideración del Concejo Distrital en los primeros cinco (5) días del último período de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el Proyecto del Presupuesto General del Distrito, el Alcalde Distrital enviará al Concejo:

- 1) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo Distrital, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 2) El informe de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y del primer semestre de la vigencia fiscal en curso.
- 3) El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 4) Un anexo informativo del gasto público social, en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 25.- Modificase la denominación y el contenido del artículo 50° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 50° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 50.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo Distrital al Alcalde Distrital para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Distrital no expidiere el Presupuesto General del Distrito antes de la media noche del quinto día de prorroga del último periodo de sesiones ordinarias, es decir el día 5 de Diciembre del año respectivo, antes de la media noche; en los términos del presente Estatuto, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas legalmente en el Primer Debate en la Comisión de Presupuesto.

Cuando el Concejo Distrital no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el alcalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado.

ARTÍCULO 26.- Modificase el artículo 51° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 51° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 51.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO

Si el Alcalde Distrital objeta por ilegal o inconstitucional el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción. El tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Distrital, bajo su directa responsabilidad.

Si el Alcalde Distrital objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá devolverlo al Concejo para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde Distrital estará obligado a sancionar el Proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 27.- Modificase el artículo 52° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 52° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 52.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el Proyecto de Presupuesto General del Distrito no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde Distrital expedirá el decreto de repetición del presupuesto general, antes del 1° de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde Distrital tomará en cuenta:

- 1 Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno distrital y liquidado para la vigencia fiscal inmediatamente anterior.
- 2 Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir
- 3 Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 28.- Modificase el artículo 79° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 79° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 79.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la inexecutable o nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Distrital suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Distrital aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la inexecutable o nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde Distrital pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 29.- Modificase el artículo 56° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 56° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 56.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro distrital o de los establecimientos públicos del orden distrital en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el Presupuesto.

PARÁGRAFO 1.- A todo servidor público del Distrito le está prohibido asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

PARÁGRAFO 2.- A todo servidor público del Distrito le está prohibido ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 30.- Modificase el artículo 57° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 57° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 57. -CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda consoliden el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, harán la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero del MFMP y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuarán los ajustes necesarios para darles

coherencia y lo someterán a aprobación del CODFIS. Una vez aprobado, lo comunicarán a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 31.- Modificase el artículo 58° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 58° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 58 .- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cada sección presupuestal radicará el PAC inicial y sus modificaciones en la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para poder ser ejecutado. La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones aplazadas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos el aplazamiento o cuando el CODFIS lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el CODFIS serán aprobados por la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Oficina de Tesorería realizará las operaciones necesarias.

La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CODFIS en el Plan Financiero del MFMP.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el CODFIS.

ARTÍCULO 32.- Modificase el artículo 61° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 61° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 61.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras en los términos establecidos en el Artículo 27 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 06 de 2008 y por el presente Acuerdo.

En consecuencia, ningún funcionario público podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Distrital, para comprometer vigencias futuras.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccione los contratos de crédito respectivo, y se haya realizado el registro de deuda conforme las normas vigentes

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal

y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO: A todo servido público del Distrito le está prohibido autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política, y en el presente Estatuto; y asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiaciones o que afecten vigencias futuras, son contar con las autorizaciones pertinentes

ARTÍCULO 33.- Modificase el artículo 70° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 70° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO.- 70. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de registro presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

Los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, y en general a los que les aplica el presente Estatuto, podrán pactar anticipos únicamente cuando se encuentren incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para controlar la ejecución de las apropiaciones presupuestales se configura la obligación presupuestal para el caso de los contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo Correspondiente para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportaran oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivada de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

La Secretaria Distrital de Hacienda definirá los métodos para el registro de las obligaciones presupuestales, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Modificase el artículo 31° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 31° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 31.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Distrito, se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Alcalde Distrital, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Distrital.

Las entidades públicas del orden distrital que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Distrito.

ARTÍCULO 35.- Modificase la denominación y el contenido del artículo 77° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 77° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 77 .- CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FISCAL DEL DISTRITO.

El artículo 77 del Acuerdo 031 de 1996, quedará así: De conformidad con el artículo 93 del Decreto 111 de 1996, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito, enviarán a la Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

La Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Distrito, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello.

Para tales efectos La Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros, presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden distrital. Concordancias: (Ley 179/94 artículo 41). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996).

ARTÍCULO 36.- Modificase el artículo 21° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 21° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 21.- EXCEDENTES FINANCIEROS

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito no societarios, son de propiedad del Distrito. El Consejo de Gobierno Distrital en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto distrital, previo concepto del CODFIS y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Distrito y de las sociedades de Economía Mixta del orden distrital, son de propiedad del Distrito en la cuantía que corresponda a la entidad estatal distrital por su participación en el capital de la empresa.

El Consejo de Gobierno Distrital impartirá instrucciones a los representantes del Distrito y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno Distrital al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno Distrital, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarios se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales

ARTÍCULO 37.- Modificase el artículo 66° del Acuerdo 031 de 1996. El Artículo 66° del Acuerdo 031 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 66.- DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO DISTRITAL.

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Distrital, la Personería Distrital y el Concejo Distrital se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 38.-. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (Ley 38 de 1989, artículo 91. Ley 179 de 1994, artículo [51](#). Decreto 111 de 1996, artículo 110).

Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde Distrital es el jefe de los fondos cuenta y de todas las secciones de la Administración Central Distrital.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La Contraloría Distrital en cabeza del Contralor Distrital la Personería Distrital, en cabeza del Personero Distrital, el Concejo Distrital en cabeza del Presidente del Concejo Distrital, y los órganos distritales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

ARTÍCULO 39.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DISTRITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, anualmente, el Alcalde Distrital deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley [179](#) de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo [2°](#) de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación

financiera del Distrito;

g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTÍCULO 40.- SUPERÁVIT PRIMARIO

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003, cada año el Gobierno Distrital determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el órgano distrital que haga las veces del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, previo concepto del órgano distrital que haga las veces de Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el distrito de Barranquilla deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CONFIS o por la Secretaría Distrital de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno del Distrito.

PARÁGRAFO. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. (Diario Oficial No. 45.243, de 9 de julio de 2003) Artículo 2° de la Ley 819 de 2003

ARTÍCULO 41.- PASIVOS CONTINGENTES

De conformidad con el artículo 3° de la ley 819 de 2003, las valoraciones de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y se manejarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

ARTÍCULO 42. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de Presupuesto General del Distrito y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden distrital con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

ARTÍCULO 43.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo

Distrital, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la gaceta correspondiente.

Los Proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 44.- PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

El Presupuesto General del Distrito es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Presupuesto General del Distrito contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Distrito y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal; el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos y secciones que lo integran, así como los indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas. (Art. 89 Ley 715 de 2001). La Secretaría Distrital de Planeación elaborará, con la participación de los órganos y secciones, estos indicadores.

El Presupuesto General del Distrito, se expedirá mediante Acuerdo Distrital y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

PARÁGRAFO.- PRESUPUESTO POR RESULTADO

La administración distrital podrá adoptar el presupuesto por resultados como una herramienta de gestión del gasto público, que concibe a los órganos de la administración distrital como unidades gerenciales con la misión de generar valor público agregado para los ciudadanos, que complementa el Presupuesto anual, al establecer una relación directa entre los gastos y los bienes y servicios finales (productos y resultados) que cada entidad o sector se compromete a entregar con las apropiaciones asignadas, con el fin de contribuir a la eficiencia y efectividad en el gasto. La Secretaría Distrital de Planeación definirá la metodología.

El presupuesto por resultados involucrará a los órganos que forman parte del Presupuesto General de Distrito contemplados en la cobertura del presente estatuto y se presentará como un anexo explicativo con el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Distrito.

ARTÍCULO 45.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Distrito y los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Distrito, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Distrital, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Nacional, las Leyes y los Acuerdos que las crean, de conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, los presupuestos del Distrito y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano

ARTÍCULO 46.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1°. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, o que amparen procesos de selección objetiva de contratistas en curso, caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a

ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 47.- UNIVERSALIDAD

El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro distrital o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Distrito, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

ARTÍCULO 48 .- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito (Art. 16 del Decreto 111 de 1996)

PARÁGRAFO. -A todo servidor público del Distrito le está prohibido autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución, en la ley o en un Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO 49.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 50.- ESPECIALIZACIÓN

Las operaciones deben referirse en cada órgano y sección del Presupuesto General del Distrito a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 51.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El Presupuesto General del Distrito debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

PARÁGRAFO:- Cuando por circunstancias extraordinarias el Distrito perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Distrital podrá apropiar aquellos que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un Fondo de Recursos del Superávit del Distrito de conformidad con las previsiones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos financiados con base en estas rentas, deberán ser presentadas por parte del Gobierno Distrital para la respectiva aprobación del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 52.- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Distrito incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizara sobre bases jurídicas, estadísticas y económicas.

ARTÍCULO 53.- INEMBARGABILIDAD

De conformidad con la Ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política, como Sistema General de Participaciones y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Especialmente la Sentencia C 354 de 1997)

ARTÍCULO 54.- CAPACIDAD DE PAGO DEL DISTRITO

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 819 de 2003, la capacidad de pago del Distrito se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, el Distrito seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria. (Diario Oficial No. 45.243, de 9 de julio de 2003).

ARTÍCULO 55.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Distrito y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO 56.- ÓRGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

Para efectos del presente Estatuto son órganos del Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, la Administración Central, la Contraloría Distrital, la Personería Distrital, el Concejo Distrital y cada uno de los establecimientos públicos de orden Distrital.

ARTÍCULO 57.- SECCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO.

Para efectos del presente Estatuto son secciones del Presupuesto General del Distrito:

- 1 El Despacho de la Alcaldía al que pertenecen las Secretarías, Departamentos Administrativos y demás dependencias.

- 2 La Contraloría Distrital
- 3 La Personería Distrital
- 4 El Concejo Distrital
- 5 Cada uno de los establecimientos públicos
- 6 Cada uno de los Fondos Especiales

ARTÍCULO 58. FONDOS ESPECIALES

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por Acuerdo Distrital.

En el caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos se incluirán sin clasificación interna al interior del fondo cuenta, distinguiendo los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

ARTÍCULO 59.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 617 de 2000 y para los efectos de dicha Ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

ARTICULO 60.-Artículo Nuevo. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El Presupuesto del Servicio de la Deuda Pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en Operaciones de Crédito Público, pagaderas en moneda nacional o extranjera; el Servicio de la Deuda se clasificará en Deuda Interna y la Deuda Externa.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000, la redención y/o pago de los bonos pensionales tipo A y B en el Distrito se atenderán con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General del Distrito

ARTÍCULO 61.- GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital.

PARÁGRAFO.-El Distrito, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos en los términos de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 62.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Suprímase el Artículo 18 del Acuerdo 031 de 1996.

El Presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Distrito se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 63- . PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (Diario Oficial No. 45.243, de 9 de julio de 2003)

ARTÍCULO 64.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Durante los primeros meses de cada año, las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, prepararán los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto para ser aprobados por el CODFIS.

La Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, realizará el acompañamiento técnico para que las dependencias y órganos puedan formular su presupuesto por resultados.

ARTÍCULO 65.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

En cada vigencia fiscal, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

ARTÍCULO 66. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y presentado al Concejo de Barranquilla en el Proyecto de Acuerdo de presupuesto anual, en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 67.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, con la asesoría de las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período, el de reservas presupuestales y el valor constituido en cuentas por pagar.

Los órganos y entidades así como los responsables de los Fondos Especiales que conforman el Presupuesto General del Distrito presentarán sus proyectos de PAC a la Secretaría Distrital de Hacienda antes del 20 de diciembre de cada año.

El Secretario Distrital de Hacienda determinará mediante resolución el funcionario responsable del PAC de cada sección presupuestal. Igualmente, expedirá la instrucción administrativa para la formulación y seguimiento del PAC.

Inciso 3° del Artículo 74 del Decreto 111 de 1996.” El PAC y sus modificaciones, financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Confis”

ARTÍCULO 68.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El CODFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, con recursos del Distrito, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

ARTÍCULO 69.- TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos distritales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada sección presupuestal con recursos del Presupuesto General del Distrito serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza esta Secretaría.

ARTÍCULO 70. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

ARTÍCULO 71.- REGISTRO PRESUPUESTAL

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el beneficiario, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución.

El registro presupuestal podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, lo que requerirá la expedición de un nuevo registro presupuestal en el que se indique claramente el RP de origen y la modificación que se realiza. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para controlar la ejecución de las apropiaciones presupuestales se configura la obligación presupuestal para el caso de los contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los

contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO 72.- PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

En los eventos en que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Caso en el cual en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de éstos CDP oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

ARTÍCULO 73.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Son reservas presupuestales la diferencia entre el monto de los compromisos legalmente perfeccionados y registrados, y el valor de las obligaciones presupuestales de que trata el artículo el presente Estatuto.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que es una sección en el Presupuesto General del Distrito constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Son cuentas por pagar la diferencia entre el monto de las obligaciones de que trata el presente Estatuto y los pagos efectivamente realizados.

ARTÍCULO 74.- COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO

De conformidad con el artículo 92 del Decreto 111 de 1996, la Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito, y del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública. Concordancias: (Ley 38/89, artículo 77, Ley 179/94, artículo 40). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996).

ARTÍCULO 75.- ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

De conformidad con el artículo 91 del Decreto 111 de 1996, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del Distrito deberán enviar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las autoridades de supervisión, vigilancia y control correspondientes. Concordancias: (Ley 225/95 artículo 4o). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996).

ARTÍCULO 76.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Nacional, las Leyes y los Acuerdos que las crean, de conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del Distrito y a las sociedades de economía mixta del orden distrital con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del principio de inembargabilidad.

Le corresponde al CODFIS, establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que ellas generen.

ARTÍCULO 77.- AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del distrito, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.”

ARTICULO 78: Compilación de los Acuerdos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Ordenase al Gobierno Distrital que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, realice y publique la compilación de las normas del presente Acuerdo, el Acuerdo 6 de 2008 y el Acuerdo 031 de 1996, sin cambiar su redacción ni contenido, ésta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto del distrito de Barranquilla. (fuentes y concordancias artículo 24 de la ley 225/95)

La Mesa Directiva, la Secretaria General del Concejo serán parte de la Comisión encargada de compilar el Estatuto de Presupuesto.

ARTÍCULO 79: ACTUALIZACION DE LAS DEPENDENCIAS

Actualización de la Denominación de las dependencias y órganos de la Administración Distrital para efectos de garantizar la coherencia y cabal aplicabilidad de las disposiciones contenidas en los Acuerdos 031 de 1996 y 06 de 2008 que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, actualícese las siguientes expresiones:

- 1 Departamento Administrativo de Planeación Distrital por Secretaria Distrital de Planeación
- 2 Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital por Secretaria Distrital de Planeación.
- 3 Secretaria de Hacienda Distrital por Secretaria Distrital de Hacienda.
- 4 Secretaria de Planeación Distrital por Secretaria Distrital de Planeación
- 5 CONFIS por CODFIS
- 6 Plan Anual de Inversiones por Plan Operativo Anual de Inversiones
- 7 Banco de Proyectos de Inversión y Banco Distrital de PROGRAMJAS Y proyectos por Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión

ARTÍCULO 80. VIGENCIA Y DEROGATORIA:

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias. Suprímase los artículos cuyos contenidos fueron incorporados en los artículos aprobados en el presente acuerdo para evitar la duplicidad de contenidos, específicamente los artículos 18°, 25° y 33° del Acuerdo 031 de 1996.

Así mismo, suprímase el párrafo Transitorio del Artículo 63 del Acuerdo 031 de 1996.



PUBLIQUE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 05 días del mes de junio de de 2012

ALFREDO VARELA DE LA ROSA
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

JUAN JOSE VERGARA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!